

ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
ENITSA
52216

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación "CENTRO SAN CEBRIAN", instituida en San Cebrián de Campos (Palencia).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

SEGUNDO: Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Carrión de los Condes, D. Juan Polvorosa Mies, con fecha 26 de junio de 1991, con el número 434 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TERCERO: En el artículo 8 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será prestar atenciones especializadas a personas adultas afectadas de deficiencia mental, para desarrollar su autonomía personal, rehabilitación, habilitación profesional e integración social.

CUARTO: El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por D. MARIANO MIRANDA LARRUCEA, como Presidente; D. ISAAC VILLALBA ESCUDERO, como Vicepresidente; D^a ISABEL FLOREZ VALERO, como Secretario; D. MANUEL LOZANO HERNANDEZ, como Tesorero; D. JOSE SILVA CONDE, como Vocal Primero; D^a MARIA ASCENSION FERNANDEZ MARTIN, como Vocal Segundo; y como Vocal Tercero, D. ARTURO LOPEZ SACRISTAN.

QUINTO: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

SEXTO: Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 125.627.718 pesetas según consta en la Escritura Fundacional.





SEPTIMO: La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

OCTAVO: Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

SEGUNDO: Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

TERCERO: El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo



patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

CUARTO: El capital fundacional, 125.627.718 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

QUINTO: El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por D. MARIANO MIRANDA LARRUCEA, como Presidente; D. ISAAC VILLALBA ESCUDERO, como Vicepresidente; D^a ISABEL FLOREZ VALERO, como Secretario; D. MANUEL LOZANO HERNANDEZ, como Tesorero; D. JOSE SILVA CONDE, como Vocal Primero; D^a MARIA ASCENSION FERNANDEZ MARTIN, como Vocal Segundo; y como Vocal Tercero, D. ARTURO LOPEZ SACRISTAN.

SEXTO: Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Este Departamento ha dispuesto:

PRIMERO: Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación "CENTRO SAN CEBRIAN", instituida en San Cebrián de Campos (Palencia)

SEGUNDO: Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

TERCERO: Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y



MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

CUARTO: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 ABR. 1992
(P.D.O. 12 de enero de 1989)
EL SUBSECRETARIO



Ddo. José Ignacio Pérez Infante

FUNDACION "CENTRO SAN CEBRIAN"
San Cebrian de Campos (Palencia)

